

ORDEN de 16 de septiembre de 1969 por la que se concede a la firma «Industrial Aragonés, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas Helanca por exportaciones de prendas interiores de señora de espuma de nylon.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrial Aragonés, S. A.», solicitando la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas Helanca por exportaciones de prendas interiores de espuma de nylon para señora y niña,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrial Aragonés, S. A.», con domicilio en Pineda (Barcelona), carretera de Francia, sin número, la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas continuas Helanca por exportaciones previamente realizadas de prendas interiores (bragas) de espuma de nylon para señora y niña.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de hilados contenidos en las prendas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento trece kilogramos seiscientos treinta y seis gramos de dichos hilados.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 12 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

4.º Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

5.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener reposición con franquicia.

6.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

7.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

8.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que considere oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de septiembre de 1969 por la que se concede a «Industrias Aragonesas del Aluminio, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de tochos de aluminio aleado por exportaciones de perfiles de aluminio aleado previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Aragonesas del Aluminio, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de tochos de aluminio aleado como reposición por exportaciones previamente realizadas de perfiles de aluminio aleado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias Aragonesas del Aluminio, S. A.», de Zaragoza, la importación con franquicia arancelaria de tochos de aluminio aleado (P. A. 78.01-A.2) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de perfiles de aluminio aleado (P. A. 78.08-B).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de perfiles de aluminio aleado exportados podrán importarse 120 kilogramos de tochos de aluminio aleado.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos el 16,97 por 100, adeudables por la partida arancelaria 78.01-B según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de mayo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuyo moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de septiembre de 1969 sobre concesión a la firma «Domingo Codina, S. A.», de régimen de reposición para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Domingo Codina, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Domingo Codina, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), Tres Cruces, 110, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas; peinadas, en flocas o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas, de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas cruadas, o
Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas o cable.

b) La cantidad de los hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de agosto de 1969 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto número 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Comercial por la que se rectifica la que establece el Calendario Oficial de Ferias, Salones y Exposiciones de carácter comercial que se celebrarán en España en 1970.

La Dirección General de Política Comercial, a petición del señor Presidente de la Feria Muestrario Internacional de Valencia, ha resuelto que las fechas de celebración de la I Edición del Salón «Textilhogar» de 1970 queden fijadas del 2 al 8 de febrero de 1970, en lugar de los días 30 de marzo al 6 de abril, según se dió a conocer en el Calendario de Ferias, Salones y Exposiciones Comerciales, «Boletín Oficial del Estado» número 205, fecha 27 de agosto de 1969.

Madrid, 18 de septiembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Expansión y Relaciones Comerciales, Luis Medina.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Comercial por la que se establece el Calendario Oficial de Ferias, Salones y Exposiciones de carácter comercial que se celebrarán en España en 1970.

Por error mecanográfico se consignó en Resolución de la Dirección General de Política Comercial, dada a conocer en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de fecha 27 de agosto de 1969, las fechas de celebración de la VI Feria de la Cerámica Vidrio y Elementos decorativos, entre los días 8 de marzo al 5 de abril.

Sus fechas de celebración son del 28 de marzo al 5 de abril.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de septiembre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,694	69,904
1 dólar canadiense	64,655	64,849
1 franco francés	12,541	12,578
1 libra esterlina	166,199	166,699

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco suizo	16,221	16,269
100 francos belgas (*)	138,611	139,028
1 marco alemán	17,549	17,601
100 liras italianas	11,071	11,104
1 florin holandés	19,286	19,344
1 corona sueca	13,477	13,517
1 corona danesa	9,261	9,288
1 corona noruega	9,747	9,776
1 marco finlandés	16,571	16,620
100 chelines austriacos	269,551	270,362
100 escudos portugueses	244,878	245,615

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 4 de septiembre de 1969 por la que se autoriza a «Jiny Galera Agintura» el establecimiento de un puesto informativo en Baleares.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jaime Miserol Martorell, Gerente propietario de la Agencia de Información Turística «Jiny Galera Agintura», del grupo «B», título número 6, en solicitud de autorización para el establecimiento de un puesto de información situado en el punto que a continuación se indica:

«Stand» informativo situado en el local número 5, de la planta baja del edificio denominado «El Carmen B», ubicado en la avenida Son Matias, Palma Nova, Calviá, Baleares.

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 21 de mayo de 1969 se acompañó la documentación que previenen los artículos 43, apartado c) y f), y 46, apartados d) y e), del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de las Agencias de Información Turística;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se exigen en el referido texto legal;

Resultando que por este Ministerio le fué concedido a «Jiny Galera Agintura», por Orden ministerial de 9 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero), el oportuno título-licencia con el número 6 de orden;

Considerando que el establecimiento del referido puesto de información resulta conveniente para el desarrollo del turismo nacional,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien autorizar a «Jiny Galera Agintura», Agencia de Información Turística del grupo «B», con oficina central en Palma de Mallorca, calle de Calvo Sotelo, número 162, el establecimiento de un puesto informativo situado en un local de la planta baja del edificio denominado «El Carmen B», ubicado en la avenida Son Matias, Palma Nova, Calviá, Baleares, y, en consecuencia, ejercer las actividades propias de las Agencias de Información Turística, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Tener abierto al público dicho puesto informativo con carácter ininterrumpido y permanente, incluso domingos y festivos, según dispone el artículo 66 del vigente Reglamento, de 31 de enero de 1964.

b) Aplicación del cuadro de tarifas aprobado por Orden ministerial de este Departamento de fecha 9 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero).

Aplicación estricta de cuanto preceptúa el Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.